



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y Riego

Unidad Ejecutora 036-001634
"Fondo Sierra Azul"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°00 02 -2024-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-OA

Lima, 12 de febrero de 2024.

VISTO: El Informe N°0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-OA-ETIC emitido por la Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación; el Informe Técnico N° 00002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/OA-EA emitido por el Especialista de Abastecimiento; el Memorando N°182-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE-OPPS emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento; y el Informe N°032-2024-UEFSA-DE-OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0369-2015-MINAGRI, se autorizó la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 036 — 001634: "Fondo MI RIEGO", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; y a través de la Resolución Ministerial N° 0375-2016-MINAGRI, se encargó a dicha Unidad Ejecutora, la dirección, articulación, orientación y supervisión de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública financiados con recursos provenientes del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI, el Proyecto Especial Alto Huallaga, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, y el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0014-2017-MINAGRI, se estableció que toda referencia a la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo MI RIEGO", se entenderá como efectuada a la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo Sierra Azul" y que, como consecuencia de lo antes mencionado, esta última Unidad Ejecutora quedó facultada a utilizar transitoriamente la normativa y los instrumentos de gestión aprobados para la Unidad Ejecutora 036-001634: "Fondo MI RIEGO";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0088-2017-MINAGRI, se facultó a la Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul" para que desarrolle actividades complementarias en materia de siembra y cosecha de agua, a nivel nacional, utilizando la tecnología que diseñe dicha Unidad Ejecutora para cada ámbito de intervención;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Fondo Sierra Azul, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAGRI, el seguimiento y monitoreo del avance de los proyectos de inversión pública aprobados con cargo a los recursos del Fondo Sierra Azul, está a cargo de la Unidad Ejecutora 036: Fondo Sierra Azul;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante: la Ley); y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante: el Reglamento), constituyen el cuerpo normativo vigente que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Decreto Supremo Ministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y Riego

Unidad Ejecutora 036-001634
"Fondo Sierra Azul"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Ley y el Reglamento tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Informe N°0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-OA-ETIC la Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicita la prestación adicional del 24.52% del Contrato N°003-2023-UEFSA-DE, "Servicio de Alquiler de Computadoras de Escritorio para el personal que labora en las Oficinas de Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Gestión e Proyectos y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la Unidad Ejecutora 036-001634 Fondo Sierra Azul";

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-MIDAGRI-DVDIAR-DVDAFIR-UEFSA/OA-EA, el Especialista de Abastecimiento, concluye que resulta procedente la prestación adicional por el 24.52% que asciende a un monto de S/ 94,665.60 (Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 60/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 182-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS, de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, comunica que la CCP N° 147, ha sido aprobada, y adjuntan el reporte del aplicativo SIAF – MPP por el monto de S/ 94,665.60 (Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 60/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 032-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación adicional hasta por 24.52% del Contrato N° 003-2023-UEFSA-DE, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-UEFSA-3, el cual asciende a S/ 94,665.60 (Noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco con 60/100 soles) y que corresponde a la Oficina de Administración, en el marco de las facultades otorgadas en el literal i) del Artículo 1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2018-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE, emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, con relación a las prestaciones adicionales, el numeral 34 3 del artículo de 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado el artículo 157° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344- 2018-EF, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinara sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Respecto Viceministerio de
Desarrollo de Agricultura Familiar y
Infraestructura Agraria y Riego

Unidad Ejecutora 036-001634
"Fondo Sierra Azul"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes;

Que, la normativa de contrataciones del Estado considera a las prestaciones adicionales como aquellas que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato, sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo siendo así, la entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en el presente caso, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, la finalidad del contrato es el alquiler de computadoras de escritorio necesarios para el uso del personal que labora en las Oficinas de Dirección Ejecutiva; Oficinas de Administración, Oficinas de Gestión de Proyectos y Oficinas de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, para el apoyo a las actividades de formulación y ejecución de proyectos de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul;

Que, en ese sentido, se corrobora que mediante 0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-OA-TIC la Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación sustenta la solicitud de prestaciones adicionales para el "Servicio de Alquiler de Computadoras de Escritorio para el personal que labora en las Oficinas de Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Gestión e Proyectos y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la Unidad Ejecutora 036-001634 Fondo Sierra Azul", el cual detalla los siguiente: *"Como parte de la programación de la UEFSA, se está previendo la formulación de expedientes de diversos proyectos de inversión para su posterior ejecución en el presente año, y para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se proyecta contratar una cantidad de profesionales que se encargaran del desarrollo y atención para la ejecución de dichos proyectos."* *"La Entidad actualmente cuenta con 40 equipos propios funcionando en las diferentes áreas de la UEFSA, en este sentido, se observa que hace falta equipos para la gestión administrativa y equipos sofisticados para procesos de ingeniería a fin de cumplir con las actividades de formulación de expedientes técnicos."*;



Que, de acuerdo a la Opinión 127-2020-DTN, señala que: "En la medida de que se cumpla con los límites y condiciones para el ejercicio de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales (justificación en función de la finalidad pública del contrato, que no exceda el 25% del monto del contrato original y que se cuente con la correspondiente asignación presupuestaria) la Entidad podrá hacer uso de dicha prerrogativa";

Que, en la Opinión N° 015-2020/DTN, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato en el numeral 2.2, precisa lo siguiente, (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad, por lo que, lo solicitado por el área técnica sustenta que resulta necesario prestaciones adicionales necesarios para el cumplimiento de la finalidad por la que fue celebrada, vinculante al cumplimiento de las metas institucionales;

Que, siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043-2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se debe entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...).

Que, en virtud de los argumentos desarrollados en la presente resolución y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas a través del literal i) de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2018-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE, de fecha 10 de octubre de 2018 por el cual se delega a la Oficina de Administración "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APROBAR la prestación adicional al Contrato N°003-2023-UEFSA-DE suscrito con la Empresa **COMPU SISTEMAS DEL PERU S.A.C** para la contratación del "Servicio de Alquiler de Computadoras de Escritorio para el personal que labora en las Oficinas de Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Gestión e Proyectos y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la Unidad Ejecutora 036-001634 Fondo Sierra Azul"; por el monto de S/ 94,665.60 (Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 60/100 Soles); importe que se encuentra dentro del límite máximo del 25% del Contrato Original.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Especialista de Abastecimiento cumpla con notificar la presente resolución a la empresa **COMPU SISTEMAS DEL PERU S.A.C** y remitir copia de la referida notificación, así como la proyección y remisión de la Adenda correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRAAZUL

.....
LIC. ANGELO MOISES RAMOS VILA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN (e)

Av. Guillermo Prescott 490
San Isidro, Lima
T: (511) 3998077
www.gob.pe/sierraazul

